

solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria o de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5947

*ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Estructuras Artísticas de Resinas, S. A.» (ESARESA) por Orden de 23 de marzo de 1972, modificada por Orden ministerial de 24 de abril de 1977 y prorrogada por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977, en el sentido de cambiar una de las partidas arancelarias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Estructuras Artísticas de Resinas, Sociedad Anónima» (ESARESA) beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1972), modificada por Orden ministerial de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y prorrogada por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril), para la importación de vidrio tipo «MAT.» y resinas «Poliéster» no saturadas y la exportación de paneles traslúcidos, solicita se modifique la partida arancelaria de la fibra de vidrio tipo «MAT.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Estructuras Artísticas de Resinas, Sociedad Anónima» (ESARESA), con domicilio en Godorniz, 43, Bilbao, por Orden ministerial de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), modificada por Orden ministerial de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y prorrogada por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril), en el sentido de cambiar la partida arancelaria de la fibra de vidrio tipo «MAT.», que aparece con 70.20.D, pase a ser la 70.20.B.2, que es la correcta para el tipo de fibra de vidrio importada.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), modificada por Orden ministerial de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y prorrogada por la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5948

*ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufex, S. A.», para importaciones de diversos tejidos y la exportación de camisas de caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufex, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2813/1967, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), ampliado por Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), modificado por Orden de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) y prorrogado hasta el 28 de noviembre de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cinco años más, a partir del 28 de noviembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufex, S. A.», con domicilio en Játiva, 15, Valencia, por Decreto 2813/1967, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), ampliado por Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), modificado por Orden de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) y prorrogado hasta el 28 de noviembre de 1977 para la importación de diversos tejidos y la exportación de camisas de caballero.

Segundo.—A partir de la fecha en que se prorroga la autorización el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

La Dirección General de Exportación u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen. Igualmente podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Tercero.—Todos los extremos y condiciones de las Ordenes mencionados que no resulten afectados por lo señalado en el anterior apartado 2.º de la presente Orden, se mantienen en toda su integridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5949

*ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Cierres y Embalajes Herméticos, S. A.» (CYEHS), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio aleado y la exportación de tapones metálicos herméticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cierres y Embalajes Herméticos, S. A.» (CYEHS), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio aleado y la exportación de tapones metálicos herméticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Cierres y Embalajes Herméticos, S. A.» (CYEHS), con domicilio en calle Vich, sin número, Granollers (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio aleado (aleación E 4 S), de 875 por 865 milímetros, con un espesor comprendido entre 0,20 y 0,25 milímetros (partida arancelaria 76.03 B) con la siguiente composición centesimal: Si 0,53; Cu 0,01; Mn 0,04; Mg 0,06; Ti 0,02; Zn 0,02; Cr 0,01, y la exportación de tapones metálicos herméticos, cuya dimensión es de 28 milímetros de diámetro por 15 milímetros, y que tienen un peso neto unitario de dos gramos (P. A. 83.13.B).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de plancha de aluminio aleado (aleación E 4 S), realmente contenida en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoge el interesado, de 125 kilogramos de dicha mercancía.

De esta cantidad se consideran pérdidas el 20 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 76.01.B.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime con-